



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO
ILMO. SR. ALCALDE
PLAZA DEL REAL, 12
05200 ARÉVALO
(ÁVILA)

Asunto: Arbolado urbano/ Solicitud de tala

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **654/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la situación que sufren los vecinos de la Calle XXX de su municipio, por el nulo mantenimiento que ese Ayuntamiento realiza del arbolado situado en la zona.

Según manifestaciones del autor de la queja, en reiteradas ocasiones se han presentado solicitudes de intervención de este arbolado (pinos), que presentan un gran porte y se encuentran muy cercanos a las fachadas y tejados de los inmuebles, razón por la que sus hojas obstruyen los canalones y desagües, generando humedades y otros inconvenientes a los vecinos más próximos.

Añadía la queja que las raíces arrancan el pavimento y también causan problemas a las tuberías y que algunas ramas de gran tamaño han caído sobre la acera, generando un evidente peligro, sin que el Ayuntamiento intervenga para garantizar la seguridad de vecinos y paseantes ni repare los desperfectos que provoca este arbolado municipal, razón por la que, en su momento, se solicitó la intervención de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le requirió información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se hacía constar que los pinos situados en la zona de la calle XXX se ubican en parcelas que no son propiedad del municipio.

Añade que no existen informes técnicos ni de evaluación de riesgo sobre estos árboles porque no están en el inventario municipal. No obstante, aunque no son propiedad municipal, en ocasiones, el personal de jardines del Ayuntamiento realiza labores de



mantenimiento en la zona. No se llevan a cabo trabajos de limpieza y revisión de los canalones de los inmuebles privados, ya que estos son responsabilidad de los propietarios. En cuanto al pavimento, se realizan reparaciones puntuales cuando se detecta algún deterioro en la vía pública.

A la vista de la información obtenida, se acordó dar traslado de lo informado a los autores de la queja, para que pudieran evacuar las alegaciones que consideraran pertinentes en respaldo de la misma, una vez conocida cual era la postura municipal. Pese a que se realizaron varios requerimientos y tras esperar un plazo más que prudencial para la recepción de las citadas alegaciones, las mismas no han tenido entrada en esta Defensoría. Ello, sin embargo, no nos limita a la hora de analizar las cuestiones que suscita la reclamación.

En primer lugar, en cuanto a la titularidad del espacio en el que se sitúan los árboles cuyo mantenimiento y/o tala se solicita mediante la presentación de esta queja, debemos indicar que no tiene capacidad esta Institución, ni se encuentra entre sus competencias, realizar afirmaciones relativas a la titularidad de los bienes, cuestión que solo puede ser determinada por los Tribunales civiles tras el ejercicio de las correspondientes acciones (reivindicatoria y/o declarativa de dominio). No obstante, parece deducirse de lo expuesto por la Administración que estos pinos se sitúan en espacios abiertos al uso público (podría tratarse de espacios privados de uso público), y que en ellos dicha entidad local viene realizando labores de adecentamiento y mantenimiento ordinario (reposición de baldosas y/o pavimento), sin que nos conste que esta se haya dirigido a algún particular que pudiera ser el eventual titular de los ejemplares referidos, ni para requerir la reparación de los posibles daños que los árboles pudieran ocasionar, ni tampoco para suscribir con los particulares (titulares) algún tipo de convenio para dar cobertura a los trabajos de mantenimiento que, según se nos indica, viene efectuando.

Obviamente, si el Ayuntamiento tiene dudas sobre la titularidad de este arbolado puede valorar la posibilidad de tramitar un expediente de investigación, estableciendo así definitivamente la titularidad del espacio en el que se encuentra.

En todo caso y volviendo a la cuestión central planteada en este expediente, esto es la posible actuación municipal ante los perjuicios que eventualmente pueda provocar la cercanía de este arbolado a los inmuebles situados en la C/ XXX de esa localidad, consideramos que el Ayuntamiento puede e, incluso, debe intervenir si la ubicación o el estado del arbolado puede provocar daños a terceros o a los bienes públicos.

En este sentido esta Defensoría habitualmente recuerda que independientemente de la propiedad del arbolado o de la finca sobre la que se ubique, si por su situación o por su estado afecta a la vía pública, a la seguridad de todos los que por ella transitan o a los



bienes de terceros, como podría ser este el caso a la vista de las manifestaciones que se realizaban en la queja y las fotografías aportadas, resulta pertinente la intervención municipal pues no estaríamos ante un conflicto que se deba circunscribir al ámbito de las relaciones entre particulares, sometido a la legislación, particularmente a lo dispuesto por el 591 Código Civil).

Así razona, por ejemplo, el Consejo Consultivo de Castilla y León, en el Dictamen nº 1445/2010, evacuado en un expediente de responsabilidad patrimonial que se inició como consecuencia de la reclamación presentada por un ciudadano debido a los daños sufridos en su vehículo por la caída de un árbol en la carretera por la que circulaba: “(...) *La administración argumenta que el árbol no le pertenece, por lo que, según su criterio, a tenor del artículo 1908 CC, su propietario debe responder de los daños causados. Este Consejo Consultivo de Castilla y León no comparte tal argumentación, ya que el deber de conservación de las vías públicas incluye la vigilancia de los elementos situados en sus proximidades que puedan representar un peligro potencial para quienes transiten por ellas, criterio reiteradamente puesto de manifiesto por la jurisprudencia en otros supuestos similares (STS 18 de febrero de 1989 o 28 de marzo de 1994) y admitida por este órgano consultivo, entre otros, en sus dictámenes 846/2005, 634/2009 y 640/2010. (...) Por otro lado, el artículo 390 del Código Civil establece que cuando algún árbol corpulento amenazare caerse de modo que pueda causar perjuicios a una finca ajena o a los transeúntes por una vía pública o particular, el dueño del árbol está obligado a arrancarlo o retirarlo, y si no lo verificare, se hará a su costa por mandato de la Autoridad (...)*”.

Por tanto y puesto que el deber de vigilancia en las vías públicas urbanas corresponde a la autoridad municipal, es esta la que debe adoptar las medidas oportunas para que la situación del arbolado (público o privado) no cause ningún daño, debiendo en su caso tramitar el correspondiente expediente para, si fuera el caso, requerir al propietario la retirada y/o la poda del ejemplar o ejecutando el contenido de la orden a costa del obligado si no lo realiza de manera voluntaria.

No existe informe técnico alguno sobre la situación del grupo de árboles a los que se refiere esta queja, ni sobre su incidencia en la seguridad en la zona de tránsito peatonal en la que se encuentran, únicamente consta la petición de tala o poda de los mismos cursada por unos vecinos concretos a los que este arbolado genera molestias en sus inmuebles, singularmente por la obstrucción de los canalones.

Pues bien, por la tramitación de expedientes anteriores ante esta Defensoría (20170341 y 20182131) conocemos que en el casco urbano de Arévalo existen un grupo de ejemplares de “pinus pinaster” que forman parte del conocido como “Pinar de Amaya”, arboleda de especial interés conformada por ejemplares muy singulares debido a su edad, su porte y sus dimensiones.



Los protocolos de actuación para la conservación del arbolado y para su correcto mantenimiento permiten poner de relieve los principales problemas sanitarios y de conservación del arbolado, planteando las iniciativas y actividades a ejecutar sobre el mismo para conseguir un adecuado estado sanitario de las arboledas situadas en la ciudad. A estos efectos, debemos recordar que las principales labores a efectuar para la adecuada conservación y mantenimiento de los elementos de arbolado urbano pasan por la elaboración de directrices que atiendan principalmente a las labores de riego, la poda, las actuaciones en el entorno del árbol, el abono y mantenimiento de alcorques, el destocoado, el trasplante, etc.

En relación más precisamente con la cuestión planteada en la esta queja, debemos destacar cómo gran parte de la problemática asociada al arbolado urbano tiene su origen en los emplazamientos buscados para estos elementos vegetales, emplazamientos que pueden comprometer el espacio disponible para otros usos, fundamentalmente para el tránsito peatonal (como podría suceder en este caso), o bien el arbolado arrastra defectos producidos por intervenciones de poda antiguas, o por una inadecuada formación original del ejemplar. La solución temporal o permanente a todos estos problemas puede llevarse a cabo por medio de la poda, ya sean podas periódicas de reducción de copa o mediante podas de reformación; no obstante, también resulta evidente que este tipo de intervenciones constituyen una agresión a la biología del árbol ya que lo debilitan, lo hacen más vulnerable a las enfermedades y roturas y acortan su vida, y por ello deben realizarse conjuntamente con el resto de operaciones programadas sobre el arbolado, de modo que se aborde la problemática de cada ejemplar o conjunto de ejemplares de manera integral.

En este sentido, los objetivos que justificarían, en su caso, la poda de un ejemplar o de un grupo de ejemplares, como los que aquí consideramos, podrían ser:

- reducir el riesgo de provocar un accidente por caída de ramas secas o en mal estado.
- formar correctamente el arbolado de nueva plantación y/o equilibrar su estructura si se ha producido una rotura.
- evitar contactos de ramas con edificios, estructuras, instalaciones y/o servicios.
- evitar que las ramas bajas puedan afectar al tránsito de peatones, al tránsito de vehículos y/o a la señalización viaria.
- ocasionalmente evitar la aparición de enfermedades o plagas, suprimiendo ramas o follaje seco o afectado.



El plan de gestión de riesgo del arbolado urbano debe elaborarse sobre la base del inventario, el cual deberá haber determinado la salud de los ejemplares de la localidad y los que presentan riesgo por la existencia de ramas largas, pudriciones, plagas etc. El plan de riesgo debe establecer una localización completa de las zonas que pueden resultar más conflictivas, fijando para las mismas un programa de seguimiento más intenso para evitar, en lo posible, que se provoquen accidentes.

En general las zonas con mayor riesgo de fracturas de ramas y/o de árboles completos son aquellas que fueron urbanizadas hace más de 30/40 años, o que cuentan con árboles preexistentes más longevos, puesto que estos árboles pueden presentar daños graves e incluso irreparables en forma de pudriciones provocadas por las podas drásticas ejecutadas sobre los mismos. Junto a estas “zonas conflictivas” (arbolado más antiguo, que han sufrido podas drásticas y/o cercano a fachadas) debe efectuarse un seguimiento especial y más intenso del arbolado situado junto a los colegios, o en el interior de los mismos, y también el ubicado en las zonas de gran afluencia peatonal, realizando al efecto una ficha/informe respecto de la situación de cada árbol, determinando las medidas a adoptar por el peligro potencial que el mismo supone y estableciendo, en su caso, las medidas compensatorias correspondientes.

En el supuesto que nos ocupa, si infiere del informe remitido que estos ejemplares en concreto no se encuentran incluidos en el inventario municipal. Esta situación se debería corregir, de manera que pueda ser evaluado el estado sanitario y la situación estructural de este grupo de árboles, para posteriormente abordar, sobre la base del diagnóstico técnico realizado, las medidas que sea necesario acometer para reducir los inconvenientes que hasta este momento vienen causando, siempre que ello sea posible.

En este sentido cumple recordar que los empleados públicos que integran los servicios técnicos municipales gozan de la presunción de tener la suficiente preparación, competencia y objetividad profesional, de la misma forma que también hay que suponer que cuentan con la suficiente experiencia para determinar de forma adecuada cómo tienen que actuar cuando se plantean este tipo de problemáticas o existen árboles en mal estado, cercanos a inmuebles o a zonas de paso y/o estancia de los vecinos. Es el Ayuntamiento, pues, como responsable del servicio y ante reclamaciones ciudadanas como la analizada en este caso, el que debe realizar las comprobaciones necesarias, sin que sean los ciudadanos los que deban “valorar” la intensidad de las posibles incidencias que eventualmente puedan provocar estos elementos vegetales.

En este sentido debe ser una labor habitual de los servicios municipales la revisión del estado estructural y sanitario de los árboles, como método de anticipación a los posibles problemas estructurales o anomalías en los mismos que puedan derivar en daños y perjuicios a personas y bienes públicos y/o privados y dicha labor debe ser realizada también en este caso para comprobar la situación en la que se encuentran este conjunto de



ejemplares y las afectaciones que eventualmente puedan provocar, ya que esta es a nuestro juicio la única forma en que ese Ayuntamiento puede llevar a cabo una actividad administrativa conforme a los cánones de la buena administración y con respeto a los principios que proclama el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como los de buena fe, confianza legítima o responsabilidad en la gestión pública entre otros.

Con los datos que se deriven de dicho examen, deben adoptarse las decisiones pertinentes en cuanto a las labores de mantenimiento que necesitan para evitar que, en su caso, se puedan originar mayores perjuicios a los bienes privados y/o a los transeúntes, al tiempo que se garantiza, en la medida de lo posible, la preservación de los árboles en el entorno urbano.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside, si resultara necesario, se valore la posibilidad de investigar y/o confirmar la titularidad del terreno donde se localizan los árboles a los que se refiere este expediente, en garantía de la seguridad pública, la preservación del arbolado urbano y la buena administración de los espacios públicos y privados involucrados.

SEGUNDO: Que, en todo caso, se incluyan estos ejemplares en el correspondiente inventario municipal, realizando una evaluación técnica de su estado y aplicando a los mismos los protocolos habituales de gestión de riesgos del arbolado urbano que tengan implantados en su municipio, para limitar las inmisiones y los daños que vienen provocando tanto a los bienes públicos como a los particulares, al tiempo que se garantiza su preservación.

TERCERO: Que se mantenga una comunicación abierta y colaborativa con los todos los vecinos de su municipio y singularmente con las Comunidades de Propietarios más próximas a los ejemplares de arbolado urbano a los que se refiere este expediente, informándoles sobre las medidas adoptadas y permitiendo su participación en la gestión y resolución de los problemas relacionados con el mismo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López